



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PACHO CUNDINAMARCA**

Pacho, 15 JUL. 2021

Ref: Proceso verbal de simulación No. 2020 – 00022

Demandante:

Demandados: Marisol Martín Huertas y otro

Visto el anterior informe secretarial, sería del caso proseguir con el trámite procesal pertinente, no obstante al revisar el texto de la demanda, el Despacho advierte que es necesario tomar las siguientes medidas de saneamiento, a fin de que el proceso se tramite en debida forma:

1.- Teniendo en cuenta que la simulación puede ser absoluta o relativa, el actor deberá adecuar las pretensiones, especificando cuál es el tipo de simulación que debe ser declarada.

2.- Una vez precisado el tipo de simulación, deberán complementarse los hechos en los cuales se fundamenta la simulación que alega.

Teniendo en cuenta lo anterior, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguientes a la notificación por estado de este proveído, para que efectúe las aclaraciones anteriormente mencionadas, so pena de dar aplicación el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA ASTRID MUÑOZ APONTE
JUEZ